



# Gaceta Municipal

DEL DISTRITO FEDERAL

MES VIII AÑO XC

CARACAS, SABADO 01 DE FEBRERO DE 1992

EXTRA N° 1.162

## SUMARIO

### CONCEJO DEL MUNICIPIO LIBERTADOR

Ordenanza sobre Construcción y Usos de Locales Comerciales y de Servicios en Areas de Estacionamientos Públicos Subterráneos de Propiedad Municipal.

---

### CONCEJO DEL MUNICIPIO LIBERTADOR

---

*EL CONCEJO DEL MUNICIPIO LIBERTADOR  
en uso de sus atribuciones legales  
sanciona*

*la siguiente:*

*ORDENANZA SOBRE CONSTRUCCION Y USOS DE LOCALES  
COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN AREAS DE ESTACIONAMIENTOS  
PUBLICOS SUBTERRANEOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL*

### *CAPITULO I*

#### *DISPOSICIONES FUNDAMENTALES*

*ARTICULO 1: La presente Ordenanza tiene por objeto  
y regular la construcción y establecer  
los usos para los locales comerciales y de servicios en las  
áreas de estacionamientos públicos subterráneos de propiedad  
municipal, cedidos por el Municipio a Fundacaracas, ubicados  
en jurisdicción del Municipio Libertador del Distrito Federal.*



**ARTICULO 2:** En los estacionamientos públicos subterráneos de propiedad municipal ya construidos bajo vías, plazas y otros espacios públicos que no tengan asignada expresamente una zonificación que admita usos comerciales, podrán sin embargo, construirse locales comerciales y de servicios, previo informe de la Oficina Local de Planeamiento Urbano, todo de conformidad con las previsiones de la presente Ordenanza, en cuanto al uso que regula.

**ARTICULO 3:** Para la realización de las actividades comerciales y de servicios previstas en la presente Ordenanza, será necesaria la autorización de las autoridades municipales competentes, mediante la obtención de la licencia a que se refiere el Artículo 9 de la Ordenanza sobre Patente de Industria y Comercio, y la renovación anual de la misma.

El ejercicio de dichas actividades generarán la obligación de pago del impuesto citado en la mencionada Ordenanza, cuyas disposiciones serán aplicables en todo lo no previsto en la presente Ordenanza.

**ARTICULO 4:** En las áreas previstas en el Artículo 1 podrá realizarse publicidad comercial por medio de carteles o avisos, en las condiciones y previo cumplimiento de los procedimientos y requisitos establecidos en la Ordenanza sobre Publicidad Comercial, e igualmente generará la obligación de pagar un impuesto previsto en dicha Ordenanza.

## CAPITULO II

### DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN AREAS SUBTERRANEAS DE ESTACIONAMIENTOS PUBLICOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL

**ARTICULO 5:** Al proyectarse la construcción de un

estacionamiento público subterráneo de propiedad municipal, en el cual se prevea la posibilidad de permitir el desarrollo de actividades comerciales o de servicios, deberá contemplarse en el correspondiente proyecto, debidamente diseñado para el fin previsto, de conformidad con las normas técnicas aplicables, el espacio que será destinado a tales actividades, el cual no podrá ser superior al cuarenta por ciento (40%) del área total de construcción de la obra y deberá estar ubicado en el nivel inmediatamente inferior al del área pública superficial y con un máximo nivel de profundidad de menos de siete metros (7 m).

**ARTICULO 6:** En los estacionamientos públicos subterráneos de propiedad municipal, construidos sin que se haya previsto en el proyecto inicial un área para actividades comerciales o de servicios, podrá habilitarse un espacio destinado a tales actividades en las áreas de estacionamiento, siempre y cuando cumplan las siguientes condiciones:

- a) La manifestación de voluntad de destinar parte del estacionamiento a la realización de actividades comerciales debe ser formalmente expresada por el Concejo Municipal.
- b) El espacio destinado a actividades comerciales y de servicios no podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) del área total de la obra y no deberá obstaculizar la adecuada presta-



ción del servicio público.

- c) Dicho espacio deberá ser claramente definido y acondicionado a los fines a que se destina por el responsable de la explotación del estacionamiento, a cuyos efectos consignará ante la Dirección de Ingeniería Municipal los planos correspondientes a la totalidad de la edificación, con indicación de las modificaciones y de las instalaciones a que haya lugar a los fines de su definición y acondicionamiento.

**ARTICULO 7:** En los estacionamientos públicos subterráneos de propiedad municipal, sólo se permitirá la realización de actividades comerciales y de servicios en los locales construidos dentro del espacio que se especifique en los proyectos respectivos, conforme a lo previsto en los artículo 5 y 6 de esta Ordenanza.

**ARTICULO 8:** En los locales construidos de conformidad con lo previsto en la presente Ordenanza, se podrán desarrollar las actividades de comercio comunal permitidas en el Artículo 9 de esta Ordenanza, siempre que se cumpla con los requisitos exigidos en las normas técnicas aplicables y con las disposiciones de Ordenanzas y Leyes vigentes que regulen la materia.

**ARTICULO 9:** Las actividades comerciales y de servicio que se podrán permitir en los loca-

les definidos y acondicionados de conformidad con las previsiones contenidas en esta Ordenanza son única y exclusivamente las señaladas en la siguiente lista, sin que se admitan interpretaciones extensivas.

- Consultorios Médicos y Odontológicos.
- Jugueterías.
- Cafeterías y Heladerías.
- Venta de Artesanía, Galerías de Arte, Fundaciones Culturales y Marquetería.
- Agencias de Viajes.
- Venta de adornos y fantasías.
- Venta al detal y reparación de zapatos, carteras y artículos de cuero.
- Venta de artículos de arquitectura y pintura.
- Venta al detal de artículos fotográficos (sin laboratorio).
- Sastrerías y venta de ropa.
- Venta de lotería.
- Exhibición y venta de muebles (sin depósito).
- Reparación de artefactos electro-domésticos (excluida línea blanca).
- Oficinas de Bienes Raíces y Oficinas Comerciales en general.
- Librerías, venta de revistas y periódicos.
- Venta de artículos deportivos (a pequeña escala).



- Farmacias.
- Perfumes y ventas de cosméticos.
- Barberías, Peluquerías y Salones de Belleza.
- Reparación de artículos menores de uso personal y domésticos.
- Gestorías para la tramitación de documentos relativos a vehículos.
- Venta de Instrumentos Musicales.
- Joyerías y Talleres de Joyerías.
- Delicatesses.
- Bancos, Casas de Cambio, Entidades, Sociedades Financieras.

**ARTICULO 10:** Para el otorgamiento de la correspondiente conformidad de uso la Dirección de Ingeniería Municipal determinará si la actividad a realizarse es una de las previstas en esta Ordenanza.

La referida Dirección deberá también determinar la adecuación de las características del local a la actividad que se pretende realizar en él, a cuyo fin el interesado presentará los correspondientes planos de arquitectura y de instalaciones, así como cualquier otro recaudo que se considere pertinente, según el tipo de actividad de que se trate.

**ARTICULO 11:** Los estacionamientos públicos subterráneos de propiedad municipal contarán

con los siguientes servicios complementarios:

- Oficinas para servicios públicos.
- Sanitarios públicos.
- Puestos de Teléfonos Monederos.
- Puestos de Vigilancia, Seguridad y Control.
- Puestos de Primeros Auxilios.
- Puestos de Información Turística.
- Oficinas de Depósitos de Mantenimiento.
- Oficinas Administrativas del Estacionamiento.

**CAPITULO III**

**DISPOSICION FINAL**

**ARTICULO 12:** La presente Ordenanza entrará en vigencia desde su publicación en la Gaceta Municipal, quedando a partir de este momento derogadas las disposiciones contrarias a la misma en lo que constituye su objeto.

Dada, firmada y sellada en el Salón donde celebra sus Sesiones el Concejo del Municipio Libertador, en Caracas a los veintiocho días del mes de Enero de mil



# GACETA MUNICIPAL

## DEL DISTRITO FEDERAL

Depósito Legal p.p. 76-0411

Artículo 2º — Las Leyes, Decretos, Resoluciones y todos los documentos expedidos o que se expidieren por cualquier autoridad de las del Gobierno del Distrito Federal en ejercicio de sus funciones, tendrán autenticidad y vigor desde que aparezcan en la GACETA MUNICIPAL.

(Decreto del Gobierno del Distrito Federal de fecha 28 de junio de 1901).

Bs. 100,00

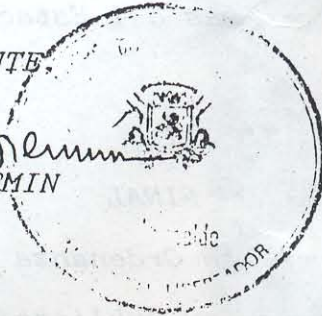
Caracas, sábado 01 de febrero de 1992

Suscripción Anual Anticipada Bs. 120,00

novecientos noventa y dos. Años: 181º de la Independencia y 132º de la Federación.

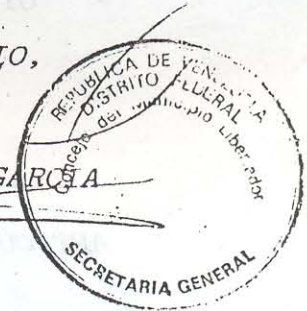
EL PRESIDENTE,

  
CLAUDIO FERMIN



EL SECRETARIO,

  
PEDRO RAFAEL GARCIA



REPUBLICA DE VENEZUELA - DISTRITO FEDERAL - ALCALDIA DEL MUNICIPIO LIBERTADOR.

Caracas, 29 de Enero de mil novecientos noventa y dos. Años: 181º de la Independencia y 132º de la Federación.

CUMPLASE:

  
CLAUDIO FERMIN

Alcalde

